HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES,** lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. La igualdad es un derecho inherente al ser humano, un principio constitucional que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad.

En el mismo sentido, surge así la Paridad de Género, con el firme propósito de lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un estado de derecho, constituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas.

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 MAR 2024
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

La paridad se ha entendido como un principio que busca asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de un criterio de representación balanceada en puestos de poder y/o decisión en distintas esferas de la vida política, económica y social.

La paridad hizo su aparición internacional en la Declaración de Atenas de 1992 y fue refrendada por la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer de la ONU, celebrada en Beijing, en 1995.

En México, desde que en 1955 las mujeres votaron por primera vez, cada década nos ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos de las mujeres a votar y ser votadas, hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas con la reforma constitucional de 2014.

Fue en junio de 2019 que, como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, se aprobaron reformas a la Constitución Política para incorporar la Paridad en Todo, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas, lo cual también actualmente se considera como un indicador de la calidad democrática de los países.

Con la reforma constitucional de 2019 sobre Paridad En Todo, nuestro país avanzó hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, pues nos tocó presenciar un momento histórico que colocó nuevos

horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios.

Las mujeres han obtenido importantes logros, que les han permitido demostrar con hechos que tienen la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos que México enfrenta.

No obstante lo anterior, aún enfrentamos resistencias que perviven en una sociedad patriarcal en la que prevalecen roles y estereotipos que se traducen en discriminación y en violencia política contra las mujeres por razón de género.

La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

La paridad no se establece como una medida transitoria que define un umbral mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino que se plantea como una forma de asegurar la igualdad en la representación y en la distribución del poder entre hombres y mujeres.

La mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública, es el siguiente paso.

Ahora bien, por lo que respecta a nuestro Estado, si bien ha sido implementado debidamente el principio constitucional paritario aludido, también es cierto que diversas Leyes Secundarias Estatales, no han sido homologadas a dicho principio.

Un ejemplo claro de ello, son las Comisiones Municipales previstas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ya que dicho ordenamiento únicamente prevé la creación de éstas, el nombramiento que hará el Presidente Municipal de entre los integrantes del Ayuntamiento, así como las funciones de cada una de las Comisiones; sin embargo, al tratarse de Comisiones que tienen como finalidad el analizar y resolver problemas en el Municipio, así como vigilar el cumplimiento de las normas municipales, es necesario que dichos órganos municipales cuenten con una integración apegada al respeto de la paridad de género, pues resulta imperante que estén conformados por hombres y mujeres que representen a la población, para que en conjunto atiendan las necesidades e intereses de la sociedad.

En tales condiciones, resulta imperante impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias en favor de la igualdad de género, promoviendo y aprobando reformas legislativas en la materia, el cambio cultural en favor de la igualdad en las estructuras y procedimientos partidarios, hasta las políticas laborales y el compromiso de las familias y el Estado para redistribuir el trabajo de cuidados no remunerados, para que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación ni violencia.

Es por lo anterior que, la presente iniciativa tiene como propósito lograr establecer en el ámbito municipal, la paridad de género y obtener una sociedad igualitaria, donde mujeres y hombres puedan tomar decisiones trascendentales en su esfera municipal.

En consecuencia, se presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY MUNCIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES.**

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY MUNCIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES:**

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Capítulo IV

De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 46 Bis. *Al integrar las Comisiones Municipales, deberá aplicarse la paridad de género, contemplando integrar en cada una de estas Comisiones, la participación de una mujer integrante del Ayuntamiento.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Municipales del Estado de Tlaxcala, deberán efectuar los cambios que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA